

DOF: 10/06/1987

ACUERDO por el que se incorporarán al seguro facultativo del régimen del seguro social, todas las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales del sistema educativo nacional y que no cuenten con la misma o similar protección por parte de cualesquiera otra institución de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 224 y demás relativos de la Ley del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que es propósito fundamental del Gobierno Federal ampliar la cobertura de la seguridad social, de manera que todos los mexicanos lleguen a estar protegidos por ella y mejoren sus condiciones de existencia;

Que a fin de materializar la garantía constitucional del derecho social a la protección de la salud, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 establece, entre otros propósitos, avanzar hacia una cobertura nacional de los servicios de salud, garantizando un mínimo razonable de calidad para todos los habitantes del país y mejorar el nivel de salud de la población, propósitos a los cuales se les ha conferido la mayor prioridad conforme al principio de que la salud es el punto de partida del bienestar individual y colectivo;

Que en función de lo anterior, se llevó a cabo un estudio para conocer el universo de la población estudiantil de los niveles medio superior y superior que no se encuentra protegida por alguna de las instituciones de seguridad social;

Que la población estudiantil que se encuentra en la situación mencionada y que cursa sus estudios en planteles oficiales del sistema educativo nacional, requiere de una adecuada protección a su salud, por constituir ella, uno de los cimientos del progreso del país;

Que por todo lo expuesto, y atento a que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con la infraestructura y los recursos que se requieren para brindar una efectiva protección a la salud del núcleo social a que se ha hecho mérito; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Artículo 1o.-En términos de los acuerdos que a tal efecto emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 224 de la Ley del Seguro Social, se incorporarán al seguro facultativo del régimen del seguro social, todas las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales del sistema educativo nacional y que no cuenten con la misma o similar protección por parte de cualesquiera otra institución de seguridad social.

Artículo 2o.-El seguro facultativo que se implanta sólo otorga al estudiante asegurado derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Artículo 3o.-El estudiante asegurado tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el Artículo 99 de la Ley del Seguro Social, consistentes en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Artículo 4o.-El Gobierno Federal cubrirá en forma íntegra, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el seguro que se establece, enterando bimestralmente al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cantidades proporcionales sobre las estimadas como costo de operación anual, mediante entregas que realizará en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la inteligencia de que dentro de los tres primeros meses de cada año, se realizarán los ajustes que procedan, cubriéndose las diferencias.

Las cuotas se determinarán tomando como base el monto del salario mínimo general que haya estado vigente en el Distrito Federal durante el año calendario de que se trate y aplicando a éste el factor del 1.723% multiplicado por el número de estudiantes asegurados.

Artículo 5o.-Los planteles oficiales del sistema educativo nacional, así como las instituciones de salud y de seguridad social proporcionarán al Instituto Mexicano del Seguro Social los informes y documentos que requiera para el cumplimiento de este Acuerdo.

Por cuanto a las instituciones educativas oficiales autónomas, el Instituto Mexicano del Seguro Social promoverá la celebración de convenios con objeto de facilitar para sus estudiantes el más pronto disfrute de los beneficios de este Acuerdo.

Artículo 6o.-Con el propósito de hacer posible la aplicación de este Acuerdo y a fin de que los estudiantes puedan acceder a los servicios que por el mismo se establecen en su favor, deberán proporcionar la información que el Instituto Mexicano del Seguro Social les requiera, ya sea en forma directa o a través de las propias instituciones educativas en que se encuentren cursando sus estudios.

TRANSITORIOS

Primero.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.-El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su Consejo Técnico, determinará las fechas en que se iniciará en cada municipio de los que se encuentran incorporados al Régimen Obligatorio del Seguro Social, la prestación de los servicios a que se refiere este Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de G.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.-Rúbrica.-El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.-Rúbrica.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.-Rúbrica.